

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00157-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se dispone requerir a la entidad BITAR & SAMRA INVESTMENTS S.A.S., a fin de que, dentro del término de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar, puntualmente, si el aquí demandado SAMRA DAGER JUAN CARLOS, es titular de acciones o cuotas de interés social dentro de esa compañía, en caso positivo, para que se sirva dar estricto cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio No. 511, o, en caso contrario, para que informe las circunstancias de orden legal que no lo permiten. Anéxese al remisorio copia del oficio No. 511 de 25 de mayo de 2023 así como del PDF 15.

De otro lado, frente al requerimiento dirigido a la medida cautelar restante, téngase en cuenta que según se indicó, el demandado solo percibe un salario mínimo por parte de esa compañía, por lo que no resulta posible la retención en lo atinente a *“primas, bonificaciones, comisiones, honorarios y demás que devengue”*, esto es, se dio contestación de manera completa a los conceptos materia de embargo, informándose de las razones que lo imposibilitaban.

En lo que respecta a las entidades bancarias, por secretaría líbrese nuevo oficio de embargo con destino a los BANCOS BBVA y DAVIVIENDA, informando que se corrige aquel el circular No. 509 de 25 de mayo de 2023 (PDF 05), pues en el expedido, el encabezado no corresponde al cuerpo que allí figura, lo que puede generar confusión al respecto.

De igual modo, y en los mismos términos, líbrese nuevo oficio de corrección con destino al BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCOOMEVA, teniendo en cuenta que se trata de entidades que han hecho

referencia a persona no demandada dentro del presente asunto pero relacionada en el oficio, o que no han contestado.

Ahora, en lo que respecta al BANCO FALABELLA, téngase en cuenta que ya allegó respuesta al plenario.

Finalmente, por secretaría procédase de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del auto de 18 de octubre de 2023 (PDF 14 C.1), remitiendo el expediente a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.